EXPEDIENTE: RR.SIP.0169/2013	Verónica Salas	FECHA RESOLUCIÓN: 24/Abril/2013
Ente Obligado: Delegación Álvaro Obregón		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Delegación Álvaro Obregón y **ORDENARLE** lo siguiente:

A. En relación con las obras que se están realizando en Marisma número 54 y Calzada de las Águilas número 111, Colonia Alpes en la Delegación Álvaro Obregón, previo pago de derechos entregue copia simple de los documentos oficiales en los que se describa: ¿cuáles son las obras específicas que se están realizando en cada una de las direcciones antes mencionadas? (1); ¿cuál es el uso de suelo que tienen los predios de las direcciones mencionadas? (2); las obras que se están realizando, ¿cuentan con la licencia de construcción, autorización y/o permisos correspondientes? (3) y ¿cuál o cuáles son las empresas que realizan las obras? (4). Lo anterior, a fin de atender lo solicitado en los numerales 1, 2, 3 y 4 de las solicitudes de información, por cuanto hace a los predios señalados.

B. Respecto de las obras que se están realizando en Calzada de las Águilas número 300 y Rada número 44, Colonia Alpes en la Delegación Álvaro Obregón, previo pago de derechos, entregue copia simple de los documentos oficiales en los que se describa: ¿cuáles son las obras específicas que se están realizando en cada una de las direcciones antes mencionadas? (1) y ¿cuál o cuáles son las empresas que realizan las obras? (4). Lo anterior, a fin de atender lo solicitado en los numerales 1 y 4 de las solicitudes de información, por cuanto hace a los predios señalados.

Lo anterior, con la pertinente aclaración de que si los documentos referidos contienen información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, deberá proporcionarlos en versiones públicas eliminando los datos de acceso restringido, en términos de los artículos 4, fracción XX y 41, último párrafo del mismo ordenamiento legal, mismas que proporcionará previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, debiendo dejar visibles los datos a través de los cuales la particular se pueda allegar de la información requerida.

C. De manera fundada y motivada comunique a la particular por qué a través del derecho de acceso a la información pública no puede ser atendido lo solicitado en el requerimiento identificado con el numeral 7, para las obras que se están realizando en Marisma número 54, Rada número 44 y Calzada de las Águilas números 111 y 300. Esto a fin de brindar certeza jurídica a la recurrente.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
VERÓNICA SALAS

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.SIP.0169/2013

En México, Distrito Federal, a veinticuatro de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0169/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Verónica Salas, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Álvaro Obregón, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veinticinco y el veintinueve de octubre de dos mil doce, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante las solicitudes de información con los folios 0401000**1202**12, 0401000**1204**12, 0401000**1228**12 y 0401000**1229**12, la particular requirió **en copia simple**:

> *"Con relación a las obras que se están realizando en Calzada de las Águilas números111 y 300 de la Colonia Alpes, así como Marisma 54 y Rada 44 Colonia Alpes en la Delegación Álvaro Obregón.*
> *Solicito copia simple de la siguiente información púbica (en su caso versión pública) de los documentos oficiales en los que se describa lo siguiente:*
> *1. ¿Cuáles son las obras específicas que se están realizando en cada una de las direcciones antes mencionadas?*
> *2. ¿Cuál es el uso de suelo que tienen los predios de las direcciones mencionadas?*
> *3. ¿Las obras que se están realizando cuentan con la licencias de construcción, autorización y/o permisos correspondientes?*
> *4. ¿Cuál o cuáles son las empresas que realiza las obras?*
> *5. ¿Cuentan con la autorización y visto bueno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI)?*
> *6. ¿Cuentan con la autorización y visto bueno de la Secretaría de Protección Civil?*
> *7. ¿Las obras cumplen con el Programa Delegación de Álvaro Obregón, especificando y explicando la zonificación y normas de ordenación?"* (sic)

II. El veintiocho y el treinta de noviembre de dos mil doce, por medio del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó las respuestas siguientes:

FOLIOS	RESPUESTA
0401000**1202**12, 0401000**1204**12, 0401000**1228**12 y 0401000**1229**12	Oficio sin número del veintiocho de noviembre de dos mil doce *"…* ***RESPUESTA.-*** *Al respecto le remito copia del oficio DAO/DGODU/140/2012, signado por el C. Sergio Pedroza Jiménez, Coordinador de Desarrollo Urbano,* ***sírvase ver archivo adjunto en formato PDF denominado "Control 1350".*** *En este sentido, se le informa que con respecto de dicha información* ***consta de 22 fojas útiles****, y se encuentra disponible en el formato de copia simple, cuyo costo por concepto de derechos se encuentra estipulado en el artículo 249 del Código Fiscal Vigente en el Distrito Federal, por lo tanto,* ***sírvase ver recibo de pago en su cuenta INFOMEX****; por lo cual se le hace entrega de la información en el estado en que se encuentra* […] *No omitiendo que posterior a efectuar el pago por concepto de derechos se procederá a realizar la versión pública correspondiente mediante sesión del Comité de Transparencia en la Delegación Álvaro Obregón, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que a la letra dicen:* [Transcripción del artículo 33, tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal *De acuerdo con lo señalado en su solicitud, se hace entrega de la información requerida a través del medio que designó para tal efecto.* …" (sic)
0401000**1202**12 y 0401000**1204**12.	Oficio DAO/DGODU/140/2012 del cinco de noviembre de dos mil doce "…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	Al respecto me permito informar que se realizó la búsqueda correspondiente en los controles de la Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Anuncios adscrita a esta Coordinación de Desarrollo Urbano a mi cargo encontrándose la siguiente información en respuesta a su solicitud de información. *1.* ***Calzada de las Águilas número 111, Colonia Alpes*** *Obra Nueva 82 Viviendas.* ***Calzada de las Águilas número 300, Colonia Alpes*** *Obra Nueva 30 Viviendas* ***Marisma número 54, Colonia Alpes*** *Obra Nueva 16 Viviendas* ***Rada número 44, Colonia Alpes*** *Obra Nueva 24 Viviendas.* *2.* ***Calzada de las Águilas número 111, Colonia Alpes*** *H/3/45 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción y 45% mínimo de área libre)* ***Calzada de las Águilas número 300, Colonia Alpes*** *HC/3/30/B (Habitacional con Comercio en Planta Baja 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área y densidad "B" (Baja) Una Vivienda por cada 100.00 m^2 de la superficie total de terreno)* ***Marisma número 54, Colonia Alpes*** *H/4/20 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre)* ***Rada número 44, Colonia Alpes*** *H/4/20 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre)* *3.* ***Calzada de las Águilas número 111, Colonia Alpes*** *Registro de Manifestación de Construcción número de folio AOB-4565-2011* ***Calzada de las Águilas número 300, Colonia Alpes*** *Registro de Manifestación de Construcción número de folio AOB-4408-2012* ***Marisma número 54, Colonia Alpes*** *Registro de Manifestación de Construcción número de folio AOB-*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	3705-2012 ***Rada número 44, Colonia Alpes*** *Registro de Manifestación de Construcción número de folio AOB-5462-2012* *4.* ***Calzada de las Águilas número 111, Colonia Alpes*** *PLUS GRUPO IMOBILIARIO, S.A DE C.V Y COOPROPIETARIOS* ***Calzada de las Águilas número 300, Colonia Alpes*** *DESARROLLADORA GONZÁLEZ Y ASOCIADOS S.A DE C.V* ***Marisma número 54, Colonia Alpes*** *OBRAS MARISMA S.A DE C.V Y COPROPIETARIOS* ***Rada número 44, Colonia Alpes*** *Obra Nueva 24 Viviendas* ***5.*** *Conforme al Artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, no se menciona como requisito para registrar una Manifestación de Construcción el presentar Autorización y Visto Bueno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), cabe aclarar que es requisito presentar ante la Ventanilla Única Delegacional, para el Registro de Manifestación de Construcción entre otros documentos la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y Factibilidades o Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos del predio, siendo este el documento oficial que permite y/o certifica el aprovechamiento del uso de suelo de un inmueble, mismo que contiene entre otros datos además del uso, el número de niveles, número de viviendas y el desplante permitido, el cual es expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI).* ***6****. Conforme al Artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, no se menciona dentro de los requisitos para registra una Manifestación de Construcción el presentar Autorización y Visto Bueno de la Secretaría de Protección Civil por lo anterior no se integra en los expedientes dicho documento considerando improcedente el enviar la información solicitada.* ***7.*** ***Calzada de las Águilas número 111, Colonia Alpes*** *Cuenta con requerimiento número DGODU/CDU/1896/2011, y*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	Acuerdo Admisorio número DAO/DGODU/952/2012, en los que se mencionan las observaciones detectadas al proyecto presentado. ***Calzada de las Águilas número 300, Colonia Alpes*** *Actualmente se encuentra en revisión el proyecto presentado para determinar si cumple o no con los Reglamentos, Leyes, Normas y demás ordenamientos aplicables en materia de Desarrollo Urbano.* ***Marisma número 54, Colonia Alpes*** *Cuenta con requerimiento número DGODU/CDU/1698/, y Acuerdo Admisorio, número DAO/DGODU/1689/1689/12, en los que se mencionan las observaciones detectadas al proyecto presentado.* ***Rada número 44, Colonia Alpes*** *Actualmente se encuentra en revisión el proyecto presentado para determinar si cumple o no con los Reglamentos, Leyes, Normas y demás ordenamientos aplicables en materia de Desarrollo Urbano.* *Obra Nueva 24 Viviendas.* *Referente a las copias Versión Pública de los documentos solicitados, respecto a los inmuebles ubicados en Calzada de las Águilas número 111 y Marisma número 54, informo a usted que dicha información en este momento se encuentran dentro de los supuesto previstos en la* ***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en el artículo 37, fracciones III, VIII y XII****, que incidan* *Es por ello que en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 25 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, esta Coordinación clasifica como información de acceso restringido en su modalidad de reservada el contenido de todos y cada uno de los expedientes formados con motivo de las obras realizadas en las calles de Calzada de las Águilas número 111, Colonia los Alpes Marisma número 54, Colonia Ampliación los Alpes; toda vez que, a la fecha, se encuentran procedimientos jurisdiccionales, así como procedimientos seguidos en forma de juicio respecto de los inmuebles de referencia.* *De ahí que, tal como lo establece el Artículo 61, Fracción III, IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Comité de Transparencia de la Delegación Álvaro Obregón, deberá realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; para*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	lo cual se deberá someterá a aprobación lo manifestado anteriormente; toda vez que el Comité de Transparencia, es el órgano facultado para revisar la clasificación realizada por esta Coordinación y proveer lo que en derecho corresponda. *Es por ello que a fin de agotar los extremos señalados en el Artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se señalan como documentos reservados, todos y cada uno de los expedientes formados con motivo de las obras ubicadas en las calles de Calzada de las Águilas número 111, Colonia los Alpes y Marisma número 54, Colonia Ampliación los Alpes, hasta en tanto los mismos causen ejecutoria o subsista alguno de los supuestos previstos en el Artículo 40 de la Ley de la materia, señalando, bajo este argumento a esta Coordinación como autoridad responsable de la conservación, guarda y custodia de la información.* *Respecto a los predios ubicados en Calzada de las Águilas número 300 y Rada 44, Colonia Alpes, le informo que las copias versión pública solicitadas suman un total de 22 hojas, por lo que el interesado deberá realizar el pago correspondiente que se generan por concepto de búsqueda de documento original en los archivos oficiales y copia versión pública por una sola cara, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 248 fracción V y 249 fracción II, del Código Fiscal del Distrito Federal en vigor.* *Cabe aclarar que la Delegación no autoriza las Manifestaciones de Construcción, debido a que es un manifiesto que sólo se registra bajo protesta de decir verdad de cumplir con el Reglamento de Construcciones y Normatividad aplicable, conforme a lo señalado en el Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal donde la responsabilidad recae en el propietario o poseedor y Director Responsable de Obra, como lo señala el Artículo 48 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en vigor; para lo cual debe presentar ante la Ventanilla Única Delegacional el formato de Registro de Manifestación de Construcción Tipo A, B o C según corresponda, conforme a los artículos 51, 52, 53 y 54 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal."* (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III. El treinta de enero de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión expresando lo siguiente:

- Se entregaron tres copias de la respuesta recaída al folio 0401000*1204*12, sin embargo no recibió ninguna respuesta respecto de los folios 04010001**228**12 y 0401000**1229**12, por las que pagó veintiocho pesos por cada folio.

- En el oficio de entrega de la información requerida se indicó que entregaron las versiones públicas de la información solicitada en los folios 0401000**1202**12, 0401000**1228**12 y 0401000**1229**12, lo cual no concordaba con la información entregada por parte de la Oficina de Información Pública.

- Únicamente se entregó información de la Calzada de las Águilas 300 y Rada 44.

- En la copia del acuerdo de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia se indicaba que para los inmuebles en Calzada las Águilas 111 y Marisma 300 "*se aprobó la clasificación de la información solicitada como de acceso restringido en su modalidad de reservada*".

- De las preguntas que se hicieron únicamente se respondieron dos.

- No se podía llegar a ninguna respuesta conclusiva en la atención al punto **3**, ya que en ambos predios (Calzada Águilas 300 y Rada 44) se presentaron papeles de manifestación de construcción, prórroga de la manifestación de construcción (en el caso de Calzada Águilas 300) y de terminación de obra. En las copias se mostraban firmas enteras, medio cubiertas o espacios completamente vacíos, pero no estaban los sellos de autorización que podrían probar su veracidad. Había hojas que no contenían absolutamente nada, ni folios ni fecha.

- No se respondió a la pregunta **4**, únicamente se presentó el nombre del arquitecto que se encargó de las obras, que era el mismo en Calzada Águilas 300 y Rada 44.

- En la contestación al punto **5**, sólo se entregó el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- No se contestaron las preguntas **6** y **7**.

- No estaba debidamente fundada y motivada la clasificación de la información realizada por el Ente Obligado. Además la fracción XII, del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal no era aplicable al caso.

- No se precisó qué partes del documento se reservaron ni el plazo.

- El Comité de Transparencia del Ente Obligado sesionó el diecisiete de enero de dos mil trece y las solicitudes se respondieron el veintisiete de diciembre de dos mil doce. En ese sentido, resulta claro que la clasificación de la información debió hacerse antes de dar una respuesta. Actuación con la que se transgredió lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- Se cobraron dos juegos más de copias y no recibió la información que requirió.

- No se entregó la información solicitada y por la que pagó.

IV. Mediante acuerdo del siete de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno a la particular a efecto de que en el plazo de cinco días hábiles:

- Remitiera copia simple de la información que le fue entregada.

- Precisara la fecha en que acudió por la información puesta a su disposición.

- Aclarara el acto impugnado respecto de cuál o cuáles de las solicitudes de información correspondía, ya que citó cuatro folios de solicitud de información, así como los agravios que le causaba la respuesta impugnada en materia de acceso a la información pública. En la inteligencia de que debían guardar relación entre la solicitud de información y la respuesta impugnada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. El quince de febrero de dos mil trece, a través de un escrito de la misma fecha, la particular desahogó la prevención que le fue formulada por este Instituto, manifestando lo siguiente:

- El Comité de Transparencia del Ente Obligado sesionó el diecisiete de enero de dos mil trece y las solicitudes de información se respondieron el veintisiete de diciembre de dos mil doce. En ese sentido, era claro que la clasificación de la información debió hacerse antes de dar una respuesta. Actuación con la que se transgredió lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- No estaba debidamente fundada y motivada la clasificación de la información realizada por el Ente Obligado ya que el artículo 37, fracciones III y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal no eran aplicables al caso.

- No se precisó qué partes del documento se reservaron ni el plazo, tal y como lo disponía el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- No recibió respuesta a los folios 0401000**1228**12 y 0401000**1229**12, no obstante que pagó los respectivos derechos.

- En el oficio de entrega indicó que se proporcionaron las versiones públicas de la información solicitada relativa a los folios 0401000**1202**12, 0401000**1228**12 y 0401000**1229**12, sin embargo, eso no concordaba con la información efectivamente entregada.

- Únicamente se entregó la información de Calzada de las Águilas 300 y Rada 44.

- No se podía llegar a ninguna respuesta conclusiva en la atención al punto **3**, ya que en ambos predios (Calzada Águilas 300 y Rada 44) se presentaron papeles de manifestación de construcción, prórroga de la manifestación de construcción (en el caso de Calzada Águilas 300), y de terminación de obra en los que no se mostraban los sellos de autorización que podrían probar su veracidad.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- No se respondió a la pregunta **4**, únicamente se presentó el nombre del arquitecto que se encargó de las obras, que era el mismo en Calzada Águilas 300 y Rada 44.

- En la contestación al punto **5**, sólo se entregó el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo.

- No se contestaron las preguntas **6** y **7**.

VI. El veinte de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VII. El uno de marzo de dos mil trece, se recibieron dos correos electrónicos de la misma fecha, en los cuales el Ente Obligado adjuntó el oficio DAO/JOJD/DAC/CTIP/316/2013 de la misma fecha, a través del cual rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, en el que defendió la legalidad de su respuesta.

VIII. El cuatro de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, y admitió las pruebas que ofreció.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX. Mediante acuerdo del quince de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

X. Mediante acuerdo del dos de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco observó la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria. En consecuencia, se procede a entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Álvaro Obregón, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer de forma conjunta la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios de la recurrente en el desahogo a la prevención formulada por este Instituto:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	AGRAVIOS
Folios 0401000**1202**12, 0401000**1204**12, 0401000**1228**12 y 0401000**1229**12 *En relación a las obras que se están realizando en **Marisma 54, Rada 44 y Calzada de las Águilas números 111 y 300**, todas en la colonia Alpes en la Delegación Álvaro Obregón, se solicita **copia simple** (o en su caso **versión pública**) de los **documentos oficiales en los que se describa lo siguiente**:* *1. ¿Cuáles son las **obras específicas que se están realizando** en cada una de las direcciones antes mencionadas?*	**Oficio sin número del veintiocho de noviembre de dos mil doce** *"…* *RESPUESTA.- Al respecto le remito copia del oficio DAO/DGODU/140/2012, signado por el C. Sergio Pedroza Jiménez, Coordinador de Desarrollo Urbano, sírvase ver archivo adjunto en formato PDF denominado "Control 1350".* *En este sentido, se le informa que con respecto de dicha información consta de 22 fojas útiles¸ y se encuentra disponible en el formato de copia simple, cuyo costo por concepto de derechos se encuentra estipulado en el artículo 249 del Código Fiscal Vigente en el Distrito Federal, por lo tanto, sírvase ver recibo de pago en su cuenta INFOMEX; por lo cual se le hace entrega de la información en el estado en que se encuentra …* *No omitiendo que posterior a efectuar el pago por concepto de derechos se procederá a realizar la versión pública correspondiente mediante sesión del Comité de Transparencia en la Delegación Álvaro Obregón, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que a la letra dicen:* *…* *De acuerdo con lo señalado en su solicitud, se hace entrega de la información requerida a través del **medio que designó para tal efecto.*** …" (sic)	**i)** El Comité de Transparencia del Ente Obligado sesionó el diecisiete de enero de dos mil trece y las solicitudes se respondieron el veintisiete de diciembre de dos mil doce. En ese sentido, resultaba claro que la clasificación de la información debió hacerse antes de dar una respuesta. Actuación con la que se transgredió lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. **ii)** No estaba debidamente fundada y motivada la clasificación de la información realizada por el
*2. ¿Cuál es el **uso de suelo** que tienen los predios de las direcciones mencionadas?*	**Oficio DAO/DGODU/140/2012 del cinco de noviembre de dos mil doce** "… *Al respecto me permito informar que se realizó la*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*3. ¿**Las obras** que se están realizando **cuentan con la licencias de construcción, autorización y/o permisos correspondiente s**?*	*búsqueda correspondiente en los controles de la Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Anuncios adscrita a esta Coordinación de Desarrollo Urbano a mi cargo encontrándose la siguiente información en respuesta a su solicitud de información.* *1.* ***Calzada de las Águilas número 111, Colonia Alpes*** *Obra Nueva 82 Viviendas.* ***Calzada de las Águilas número 300, Colonia Alpes*** *Obra Nueva 30 Viviendas* ***Marisma número 54, Colonia Alpes*** *Obra Nueva 16 Viviendas* ***Rada número 44, Colonia Alpes*** *Obra Nueva 24 Viviendas.* *2.* ***Calzada de las Águilas número 111, Colonia Alpes*** *H/3/45 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción y 45% mínimo de área libre)* ***Calzada de las Águilas número 300, Colonia Alpes*** *HC/3/30/B (Habitacional con Comercio en Planta Baja 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área y densidad "B" (Baja) Una Vivienda por cada 100.00 m^2 de la superficie total de terreno)* ***Marisma número 54, Colonia Alpes*** *H/4/20 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre)* ***Rada número 44, Colonia Alpes*** *H/4/20 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre)* *3.* ***Calzada de las Águilas número 111, Colonia Alpes*** *Registro de Manifestación de Construcción*	Ente Obligado ya que el artículo 37, fracciones III y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal no era aplicable al caso. **iii)** No se precisó qué partes del documento se reservaron ni el plazo tal y como lo disponía el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. **iv)** No recibió respuesta a los folios 0401000**1228**12 y 0401000**1229**12, no obstante que pagó los respectivos derechos. **v)** En el oficio de entrega indicó que se proporcionaron
*4. ¿Cuál o cuáles son las **empresas que realizan las obras**?*		
*5. ¿**Cuentan con** la **autorización y visto bueno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** (SEDUVI)?*		
*6. ¿**Cuentan con** la **autorización y visto bueno de la Secretaría de Protección Civil**?*		
*7. ¿Las obras **cumplen con el Programa Delegacional de Álvaro Obregón, especificando y explicando la zonificación y normas de ordenación**?*		

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	número de folio AOB-4565-2011 ***Calzada de las Águilas número 300, Colonia Alpes*** *Registro de Manifestación de Construcción número de folio AOB-4408-2012* ***Marisma número 54, Colonia Alpes*** *Registro de Manifestación de Construcción número de folio AOB-3705-2012* ***Rada número 44, Colonia Alpes*** *Registro de Manifestación de Construcción número de folio AOB-5462-2012* *4.* ***Calzada de las Águilas número 111, Colonia Alpes*** *PLUS GRUPO IMOBILIARIO, S.A DE C.V Y COOPROPIETARIOS* ***Calzada de las Águilas número 300, Colonia Alpes*** *DESARROLLADORA GONZÁLEZ Y ASOCIADOS S.A DE C.V* ***Marisma número 54, Colonia Alpes*** *OBRAS MARISMA S.A DE C.V Y COPROPIETARIOS* ***Rada número 44, Colonia Alpes*** *Obra Nueva 24 Viviendas* ***5.*** *Conforme al Artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, no se menciona como requisito para registrar una Manifestación de Construcción el presentar Autorización y Visto Bueno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), cabe aclarar que es requisito presentar ante la Ventanilla Única Delegacional, para el Registro de Manifestación de Construcción entre otros documentos la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y Factibilidades o Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos del predio, siendo este el documento oficial que permite y/o certifica el aprovechamiento del uso de suelo de*	las versiones públicas de la información solicitada relativa a los folios 0401000**1202**12, 0401000**1228**12 y 0401000**1229**12, sin embargo, eso no concordsba con la información efectivamente entregada. **vi)** Únicamente se entregó la información de Calzada de las Águilas 300 y Rada 44. **vii)** No se podía llegar a ninguna respuesta conclusiva en la atención al punto **3**, ya que en ambos predios (Calzada Águilas 300 y Rada 44) se presentaron papeles de manifestación de construcción, prórroga de la manifestación de construcción (en el caso de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	un inmueble, mismo que contiene entre otros datos además del uso, el número de niveles, número de viviendas y el desplante permitido, el cual es expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI). ***6**. Conforme al Artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, no se menciona dentro de los requisitos para registra una Manifestación de Construcción el presentar Autorización y Visto Bueno de la Secretaría de Protección Civil por lo anterior no se integra en los expedientes dicho documento considerando improcedente el enviar la información solicitada.* ***7.*** ***Calzada de las Águilas número 111, Colonia Alpes*** *Cuenta con requerimiento número DGODU/CDU/1896/2011, y Acuerdo Admisorio número DAO/DGODU/952/2012, en los que se mencionan las observaciones detectadas al proyecto presentado.* ***Calzada de las Águilas número 300, Colonia Alpes*** *Actualmente se encuentra en revisión el proyecto presentado para determinar si cumple o no con los Reglamentos, Leyes, Normas y demás ordenamientos aplicables en materia de Desarrollo Urbano.* ***Marisma número 54, Colonia Alpes*** *Cuenta con requerimiento número DGODU/CDU/1698/, y Acuerdo Admisorio, número DAO/DGODU/1689/1689/12, en los que se mencionan las observaciones detectadas al proyecto presentado.* ***Rada número 44, Colonia Alpes*** *Actualmente se encuentra en revisión el proyecto presentado para determinar si cumple o no con los Reglamentos, Leyes, Normas y demás ordenamientos aplicables en materia de Desarrollo Urbano.*	Calzada Águilas 300), y de terminación de obra en los que no se mostraban los sellos de autorización que podrían probar su veracidad. **viii)** No se respondió a la pregunta **4**, únicamente se presentó el nombre del arquitecto que se encargó de las obras, que era el mismo en Calzada Águilas 300 y Rada 44. **ix)** En la contestación al punto **5**, sólo se entregó el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. **x)** No se contestaron las preguntas **6** y **7**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	Obra Nueva 24 Viviendas. *Referente a las copias Versión Pública de los documentos solicitados, respecto a los inmuebles ubicados en Calzada de las Águilas número 111 y Marisma número 54, informo a usted que dicha información en este momento se encuentran dentro de los supuesto previstos en la* ***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en el artículo 37, fracciones III, VIII y XII****, que incidan* *Es por ello que en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 25 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, esta Coordinación clasifica como información de acceso restringido en su modalidad de reservada el contenido de todos y cada uno de los expedientes formados con motivo de las obras realizadas en las calles de Calzada de las Águilas número 111, Colonia los Alpes Marisma número 54, Colonia Ampliación los Alpes; toda vez que, a la fecha, se encuentran procedimientos jurisdiccionales, así como procedimientos seguidos en forma de juicio respecto de los inmuebles de referencia.* *De ahí que, tal como lo establece el Artículo 61, Fracción III, IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Comité de Transparencia de la Delegación Álvaro Obregón, deberá realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; para lo cual se deberá someterá a aprobación lo manifestado anteriormente; toda vez que el Comité de Transparencia, es el órgano facultado para revisar la clasificación realizada por esta Coordinación y proveer lo que en derecho corresponda.* *Es por ello que a fin de agotar los extremos señalados en el Artículo 42 de la Ley de*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se señalan como documentos reservados, todos y cada uno de los expedientes formados con motivo de las obras ubicadas en las calles de Calzada de las Águilas número 111, Colonia los Alpes y Marisma número 54, Colonia Ampliación los Alpes, hasta en tanto los mismos causen ejecutoria o subsista alguno de los supuestos previstos en el Artículo 40 de la Ley de la materia, señalando, bajo este argumento a esta Coordinación como autoridad responsable de la conservación, guarda y custodia de la información. *Respecto a los predios ubicados en Calzada de las Águilas número 300 y Rada 44, Colonia Alpes, le informo que las copias versión pública solicitadas suman un total de 22 hojas, por lo que el interesado deberá realizar el pago correspondiente que se generan por concepto de búsqueda de documento original en los archivos oficiales y copia versión pública por una sola cara, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 248 fracción V y 249 fracción II, del Código Fiscal del Distrito Federal en vigor.* *Cabe aclarar que la Delegación no autoriza las Manifestaciones de Construcción, debido a que es un manifiesto que sólo se registra bajo protesta de decir verdad de cumplir con el Reglamento de Construcciones y Normatividad aplicable, conforme a lo señalado en el Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal donde la responsabilidad recae en el propietario o poseedor y Director Responsable de Obra, como lo señala el Artículo 48 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en vigor; para lo cual debe presentar ante la Ventanilla Única Delegacional el formato de Registro de Manifestación de Construcción Tipo A, B o C según corresponda, conforme a los artículos 51, 52, 53 y 54 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal."* (sic)	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión de los formatos denominados *"Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública"*, *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* y "*Confirma respuesta electrónica"* del sistema electrónico *"INFOMEX"*, relativas a las solicitudes de información con los folios 0401000**1202**12, 0401000**1204**12, 0401000**1228**12 y 0401000**1229**12; así como del oficio sin número del veintiocho de noviembre de dos mil doce y del diverso DAO/DGODU/140/2012 del cinco de noviembre de dos mil doce. Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el siguiente criterio aprobado por el Poder Judicial de la Federación:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los agravios formulados por la recurrente, la respuesta emitida por el Ente Obligado a fin de determinar si contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si en consecuencia, transgredió este derecho de la recurrente.

En ese sentido, es preciso puntualizar que de la lectura a los agravios identificados con los incisos **i)**, **ii)** y **iii)**, se advierte que están enfocados a controvertir la clasificación de la información realizada por el Ente Obligado. Por lo anterior, este Órgano Colegiado procede a su estudio conjunto debido a la estrecha relación que guardan, sin que tal determinación signifique dejar sin defensa a la recurrente; lo anterior, de conformidad con el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el criterio establecido el Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

Registro No. *167961*
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Febrero de 2009
Página: 1677
Tesis: VI.2o.C. J/304

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Jurisprudencia
Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. *El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito* ***pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada****, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 180/2006. 22 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 181/2006. Calcecril, S.A. de C.V. 22 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo directo 340/2007. María Julieta Carolina Benítez Vera. 5 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Carlos Alberto González García.
Amparo en revisión 188/2008. Yolanda Orea Chávez. 26 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Schettino Reyna, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Carlos Alberto González García.
Amparo en revisión 365/2008. María Victoria Catalina Macuil Cuamani o María Victoria Catalina Macuil o Victoria Catalina Macuil Cuamani. 24 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Carlos Alberto González García.

En ese sentido, conviene recordar que en las solicitudes de información que originaron el presente recurso de revisión, en relación con las obras que se estaban realizando en **Marisma número 54, Rada número 44 y Calzada de las Águilas números 111 y 300**, todas en la Colonia Alpes, Delegación Álvaro Obregón, la particular solicitó **copia simple** (o en su caso **versión pública**) de los **documentos oficiales** en los que se describiera lo siguiente: *¿cuáles son las obras específicas que se están realizando en cada una de las direcciones antes mencionadas?* (**1**); *¿cuál es el uso de suelo que*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

tienen los predios de las direcciones mencionadas? (**2**); *las obras que se están realizando*, *¿cuentan con la licencia de construcción, autorización y/o permisos correspondientes?* (**3**); *¿cuál o cuáles son las empresas que realizan las obras?* (**4**); *¿cuentan con la autorización y visto bueno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI)?* (**5**); *¿cuentan con la autorización y visto bueno de la Secretaría de Protección Civil?* (**6**) y *¿las obras cumplen con el Programa Delegacional de Álvaro Obregón, especificando y explicando la zonificación y normas de ordenación?* (**7**).

En respuesta, mediante el oficio DAO/DGODU/140/2012 del cinco de noviembre de dos mil doce [notificado el veintiocho de noviembre de dos mil doce en respuesta a los folios 0401000**1202**12 y 0401000**1204**12 (pero entregándose totalmente la información del que sí concedió el acceso hasta el veintitrés de enero de dos mil trece)], **suscrito por el Coordinador de Desarrollo Urbano** y dirigido a la Jefa de la Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública del Ente Obligado, manifestó lo siguiente:

> "…
> *Al respecto me permito informar que se realizó la búsqueda correspondiente en los controles de la Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Anuncios adscrita a esta Coordinación de Desarrollo Urbano a mi cargo encontrándose la siguiente información en respuesta a su solicitud de información.*
>
> *1.*
> ***Calzada de las Águilas número 111, Colonia Alpes***
> *Obra Nueva 82 Viviendas.*
> ***Calzada de las Águilas número 300, Colonia Alpes***
> *Obra Nueva 30 Viviendas*
> ***Marisma número 54, Colonia Alpes***
> *Obra Nueva 16 Viviendas*
> ***Rada número 44, Colonia Alpes***
> *Obra Nueva 24 Viviendas.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

2.
Calzada de las Águilas número 111, Colonia Alpes
H/3/45 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción y 45% mínimo de área libre)
Calzada de las Águilas número 300, Colonia Alpes
HC/3/30/B (Habitacional con Comercio en Planta Baja 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área y densidad "B" (Baja) Una Vivienda por cada 100.00 m^2 de la superficie total de terreno)
Marisma número 54, Colonia Alpes
H/4/20 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre)
Rada número 44, Colonia Alpes
H/4/20 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre)

3.
Calzada de las Águilas número 111, Colonia Alpes
Registro de Manifestación de Construcción número de folio AOB-4565-2011
Calzada de las Águilas número 300, Colonia Alpes
Registro de Manifestación de Construcción número de folio AOB-4408-2012
Marisma número 54, Colonia Alpes
Registro de Manifestación de Construcción número de folio AOB-3705-2012
Rada número 44, Colonia Alpes
Registro de Manifestación de Construcción número de folio AOB-5462-2012

4.
Calzada de las Águilas número 111, Colonia Alpes
PLUS GRUPO IMOBILIARIO, S.A DE C.V Y COOPROPIETARIOS
Calzada de las Águilas número 300, Colonia Alpes
DESARROLLADORA GONZÁLEZ Y ASOCIADOS S.A DE C.V
Marisma número 54, Colonia Alpes
OBRAS MARISMA S.A DE C.V Y COPROPIETARIOS
Rada número 44, Colonia Alpes
Obra Nueva 24 Viviendas

5. *Conforme al Artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, no se menciona como requisito para registrar una Manifestación de Construcción el presentar Autorización y Visto Bueno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), cabe aclarar que es requisito presentar ante la Ventanilla Única Delegacional, para el Registro de Manifestación de Construcción entre otros documentos la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y Factibilidades o Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos del predio, siendo este el documento oficial que permite y/o certifica el aprovechamiento del uso de suelo de un inmueble, mismo que contiene entre otros datos además del uso, el*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

número de niveles, número de viviendas y el desplante permitido, el cual es expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI).

***6**. Conforme al Artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, no se menciona dentro de los requisitos para registra una Manifestación de Construcción el presentar Autorización y Visto Bueno de la Secretaría de Protección Civil por lo anterior no se integra en los expedientes dicho documento considerando improcedente el enviar la información solicitada.*

7.

Calzada de las Águilas número 111, Colonia Alpes

Cuenta con requerimiento número DGODU/CDU/1896/2011, y Acuerdo Admisorio número DAO/DGODU/952/2012, en los que se mencionan las observaciones detectadas al proyecto presentado.

Calzada de las Águilas número 300, Colonia Alpes

Actualmente se encuentra en revisión el proyecto presentado para determinar si cumple o no con los Reglamentos, Leyes, Normas y demás ordenamientos aplicables en materia de Desarrollo Urbano.

Marisma número 54, Colonia Alpes

Cuenta con requerimiento número DGODU/CDU/1698/, y Acuerdo Admisorio, número DAO/DGODU/1689/1689/12, en los que se mencionan las observaciones detectadas al proyecto presentado.

Rada número 44, Colonia Alpes

Actualmente se encuentra en revisión el proyecto presentado para determinar si cumple o no con los Reglamentos, Leyes, Normas y demás ordenamientos aplicables en materia de Desarrollo Urbano.

Obra Nueva 24 Viviendas.

*Referente a las copias **Versión Pública de los documentos solicitados**, **respecto a los inmuebles ubicados en Calzada de las Águilas número 111 y Marisma número 54, informo a usted que dicha información en este momento se encuentran dentro de los supuesto previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en el artículo 37, fracciones III, VIII y XII, que indican:***

…

*Es por ello que en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 25 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, **esta Coordinación clasifica como información de acceso restringido en su modalidad de reservada el contenido de todos y cada uno de los expedientes formados con motivo de las obras realizadas en las calles de Calzada de las Águilas número 111, Colonia los Alpes Marisma número 54, Colonia Ampliación los Alpes; toda vez que, a la fecha, se encuentran procedimientos jurisdiccionales, así como procedimientos seguidos en forma de juicio respecto de los inmuebles de referencia**.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***De ahí que, tal como lo establece el Artículo 61, Fracción III, IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Comité de Transparencia de la Delegación Álvaro Obregón, deberá realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; para lo cual se deberá someterá a aprobación lo manifestado anteriormente****; toda vez que el Comité de Transparencia, es el órgano facultado para revisar la clasificación realizada por esta Coordinación y proveer lo que en derecho corresponda.*
>
> *Es por ello que* ***a fin de agotar los extremos señalados en el Artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se señalan como documentos reservados, todos y cada uno de los expedientes formados con motivo de las obras ubicadas en las calles de Calzada de las Águilas número 111, Colonia los Alpes y Marisma número 54, Colonia Ampliación los Alpes, hasta en tanto los mismos causen ejecutoria o subsista alguno de los supuestos previstos en el Artículo 40 de la Ley de la materia, señalando, bajo este argumento a esta Coordinación como autoridad responsable de la conservación, guarda y custodia de la información.****"* (sic)

De lo anterior, lo primero que advierte este Órgano Colegiado es que la clasificación de los documentos que contienen la información solicitada en los numerales **1**, **2**, **3**, **4** y **7** [ya que en respuesta a los diversos **5** y **6**, el Ente Obligado manifestó que lo solicitado en dichos planteamientos, no se integraba en el expediente (no contaba con esa información)] respecto de las obras que se estaban realizando en **Marisma número 54 y Calzada de las Águilas número 111**, Colonia Alpes, Delegación Álvaro Obregón, como de acceso reservado de conformidad con lo previsto en el artículo 37, fracciones III, VII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, fue efectuada por el Coordinador de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón.

Sin embargo, de las constancias que se encuentran integradas al expediente no se advierte que dicha clasificación haya sido sometida a su Comité de Transparencia, para que éste confirmara dicha clasificación, tal y como lo prevén los artículos 41, primer

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

párrafo, 42, 50 y 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en relación con los diversos 23, 25 y 27 de su Reglamento.

Preceptos legales que establecen que la clasificación de la información (en caso de que proceda) deberá realizarse **antes de dar respuesta** a una solicitud de acceso a la información pública.

Asimismo, disponen que cuando los documentos solicitados sean de acceso restringido, la unidad administrativa y en su caso, la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, como responsables de la clasificación de la información, deben remitir de inmediato la solicitud de información, junto con un oficio en el que refieran los elementos necesarios para fundar y motivar dicha determinación al Comité de Transparencia, para que confirme, modifique o revoque la clasificación como de acceso restringido en sus modalidades de **reservada** o confidencial, según sea el caso, debiendo cumplir con los extremos del artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, cuando se trate de información reservada, lo que no aconteció en el presente asunto.

En efecto, se afirma lo anterior, ya que de la simple lectura al oficio DAO/DGODU/140/2012 del cinco de noviembre de dos mil doce, se advierte que el Ente Obligado no sometió a consideración de su Comité de Transparencia, la clasificación de la información solicitada en los numerales **1**, **2**, **3**, **4** y **7** respecto de las obras que se estaban realizando en Marisma número 54 y Calzada de las Águilas número 111, Colonia Alpes, Delegación Álvaro Obregón, como información de acceso restringido en su modalidad de reservada. Por el contrario, basándose únicamente en la clasificación efectuada por su Coordinador de Desarrollo Urbano, señaló que dicha

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

información se encontraba dentro de los supuestos previstos en el artículo 37, fracciones III, VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Actuación con la que dejó de observar el procedimiento establecido en la ley de la materia cuando se esté ante la presencia de información que a juicio de los entes obligados, tenga el carácter de acceso restringido.

Lo anterior se corrobora con el contenido del acuerdo de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Delegación Álvaro Obregón (documental entregada por el Ente Obligado a la particular en contestación a las solicitudes de información con los folios 0401000**1202**12, 0401000**1228**12 y 0401000**1229**12, misma que fue exhibida por la ahora recurrente en el desahogo a la prevención formulada por este Instituto mediante acuerdo del siete de febrero de dos mil trece), en la cual se advierte que en dicha sesión, celebrada el **diecisiete de enero de dos mil trece**, se sometió a consideración de ese Órgano Colegiado lo solicitado en los folios 0401000**1202**12 y 0401000**1204**12.

En ese sentido, es evidente que en fecha posterior a la notificación de la respuesta recaída a los folios 0401000**1202**12 y 0401000**1204**12 [veintiocho de noviembre de dos mil doce (pero entregándose totalmente la información del que sí concedió el acceso hasta el veintitrés de enero de dos mil trece)] se sometió a consideración del Comité de Transparencia de la Delegación Álvaro Obregón la información solicitada.

Aunado a lo anterior, se advierte que el Ente Obligado también transgredió lo estipulado en el artículo 36, tercer párrafo de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual prevé que la información sólo puede ser clasificada como reservada **mediante resolución fundada y motivada** en la que **a**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

partir de elementos objetivos y verificables pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido, extremos que en el presente asunto no se acreditaron, ya que el Ente recurrido no expuso argumento ni fundamento alguno con los que acreditara de qué forma la entrega de la información solicitada en los numerales **1, 2, 3, 4** y **7**, respecto de las obras que se estaban realizando en Marisma 54 y Calzada de las Águilas número 111, Colonia Alpes, Delegación Álvaro Obregón puede dañar el interés protegido.

En ese sentido, y considerando que el Ente recurrido negó la información de interés de la particular, bajo el argumento de que se trataba de información de acceso restringido en su modalidad de reservada, sin haberse basado en la resolución que para tal efecto debe emitir su Comité de Transparencia; este Órgano Colegiado estima que la respuesta emitida por el Ente Obligado es contraria al principio de legalidad, previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, pues la Delegación Álvaro Obregón omitió llevar a cabo los actos establecidos en la ley de la materia para establecer que la información referida en el párrafo que precede tiene el carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada.

Principio que consiste en que las determinaciones emitidas en materia de transparencia y acceso a la información deben estar debidamente **fundadas** y **motivadas**, pues en ellas se deben citar con precisión los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión, debiendo existir una **adecuación** entre los motivos expuestos y las normas aplicadas al caso, así como constar en la respuesta emitida, lo que no aconteció en el presente caso.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, resulta procedente traer a colación lo dispuesto por el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;***
> *…*

Así como con apoyo en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

> ***Registro No.*** *170307*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXVII, Febrero de 2008*
> *Página: 1964*
> *Tesis: I.3o.C. J/47*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Común*
>
> ***FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal*** *diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: ***la derivada de su falta****, y la correspondiente a su incorrección.* ***Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica****. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso****. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos****, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto.* ***La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado****; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que* ***subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente****, y en el segundo para que aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 551/2005. Jorge Luis Almaral Mendívil. 20 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo directo 66/2007. Juan Ramón Jaime Alcántara. 15 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.
Amparo directo 364/2007. Guadalupe Rodríguez Daniel. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.
Amparo directo 513/2007. Autofinanciamiento México, S.A. de C.V. 4 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.
Amparo directo 562/2007. Arenas y Gravas Xaltepec, S.A. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

Lo anterior es así, pues no es posible lógicamente citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones, toda vez que esta correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho supone necesariamente un razonamiento del Ente Obligado para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, circunstancia que en la especie no aconteció.

Aunado a lo anterior, de la lectura a la respuesta impugnada tampoco se advierte que el Ente Obligado haya acreditado la *"**prueba de daño**"*, misma que está definida en el artículo 4, fracción XVI de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, como la *"carga de los Entes Obligados de demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla"*.

Asimismo, es de señalarse que en el caso en estudio la respuesta emitida por el Ente Obligado a través de la cual se pretende clasificar la información solicitada en los numerales **1, 2, 3, 4** y **7** respecto de las obras que se estaban realizando en Marisma número 54 y Calzada de las Águilas número 111, Colonia Alpes, Delegación Álvaro

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Obregón, tampoco cumplió con la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 42 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, pues si bien de su lectura se advierte que el Ente Obligado indicó que eran reservados todos y cada uno de los expedientes formados con motivo de las obras ubicadas en los previos referidos y la autoridad responsable de su conservación, guardia y custodia (Coordinación de Desarrollo Urbano), lo cierto es que no señaló: **a)** La fuente de la información; **b)** Que la información **encuadra legítimamente** en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley de la materia; **c)** Que su divulgación lesiona el interés que protege; **d)** Que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla; **e)** Estar **fundada y motivada**, **f)** Las partes de los documentos que se reservan (específicamente) y **g)** el plazo de reserva.

Requisitos que en su integridad son indispensables para considerar legalmente realizada la clasificación que efectúen los entes obligados.

Aunado a lo anterior, se advierte que la clasificación contenida en el oficio DAO/DGODU/140/2012 del cinco de noviembre de dos mil doce, es **inconsistente** con lo solicitado, ya que mientras en las solicitudes de información, en relación con las obras que se estaban realizando en Marisma 54, Rada 44 y Calzada de las Águilas números 111 y 300, todas en la Colonia Alpes, Delegación Álvaro Obregón, la particular solicitó **copia simple** (o en su caso **versión pública**) de los **documentos oficiales en los que se describiera lo siguiente**:

- *¿Cuáles son las obras específicas que se están realizando en cada una de las direcciones antes mencionadas?* (**1**).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- *¿Cuál es el uso de suelo que tienen los predios de las direcciones mencionadas?* (**2**).

- *Las obras que se están realizando ¿Cuentan con la licencia de construcción, autorización y/o permisos correspondientes?* (**3**).

- *¿Cuál o cuáles son las empresas que realizan las obras?* (**4**).

- *¿Cuentan con la autorización y visto bueno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI)?* (**5**).

- *¿Cuentan con la autorización y visto bueno de la Secretaría de Protección Civil?* (**6**).

- *¿las obras cumplen con el Programa Delegacional de Álvaro Obregón, especificando y explicando la zonificación y normas de ordenación?* (**7**).

El Ente Obligado clasificó como información de acceso restringido en su modalidad de reservada, el contenido de todos y cada uno de los expedientes formados con motivo de las obras realizadas en Marisma 54 y Calzada de las Águilas número 111, ya que se encontraban en procedimientos jurisdiccionales y en procedimientos seguidos en forma de juicio.

En efecto, se afirma lo anterior ya que de la lectura a las solicitudes de mérito, **no se advierte que** en estricto sentido **se haya solicitado el acceso a los expedientes integrados con motivo de las obras realizadas entre otros predios en Marisma número 54 y Calzada de las Águilas número 111**, Colonia Alpes, Delegación Álvaro Obregón. Además, no pasa desapercibido para este Instituto que el Ente recurrido fue omiso en informar de forma categórica y expresa si los documentos a través de los cuáles la particular se podía allegar de la información de su interés se encontraban contenidos en los expedientes en cuestión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese orden de ideas, se estima que la respuesta proporcionada por el Ente recurrido también es incongruente e inconsistente con los cuestionamientos formulados en las solicitudes de información origen del expediente en el que se actúa. Consecuentemente, se concluye que el acto impugnado es contrario al principio de **congruencia** previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual todo acto administrativo debe **tener una relación lógica con los puntos propuestos por los interesados**. El artículo referido señala lo siguiente:

> ***Artículo 6º.-*** *Se consideran válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado*** *y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados previstos por las normas.*

Del precepto transcrito, se advierte que todo acto de autoridad debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por ello, que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos propuestos, es decir, que las respuestas atiendan de manera puntual, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer las solicitudes correspondientes, lo que en el caso concreto no ocurrió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

> *Novena Época*
> *Registro: 178783*
> *Instancia: Primera Sala*
> ***Jurisprudencia***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

De igual forma, se concluye que la respuesta en estudio no cumplió con los principios de información, transparencia y máxima publicidad, que deben atender los entes obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, lo anterior de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto, se concluye que los agravios **i)**, **ii)** y **iii)** hechos valer por la recurrente, consistentes en: *el Comité de Transparencia del Ente Obligado sesionó el diecisiete de enero de dos mil trece y las solicitudes se respondieron el veintisiete de diciembre de dos mil doce. En ese sentido, resulta claro que la clasificación de la información debió hacerse antes de dar una respuesta. Actuación con la que se transgredió lo previsto en el artículo 41 de la Ley de la materia* (**i**); *no está debidamente fundada y motivada la clasificación de la información realizada por el Ente Obligado ya que el artículo 37, fracciones III y XII, de la Ley de la materia no son aplicables al caso* (**ii**) y *no se precisa que partes del documento se reservaron ni el plazo tal y como lo dispone el artículo 42 de la Ley de la materia* (**iii**), resultan **fundados**.

Así como el diverso **viii)** consistente en que *únicamente se entregó la información de Calzada de las Águilas 300 y Rada 44*¸ ya que en razón de la clasificación efectuada por el Ente recurrido respecto de las obras que se estaban realizando en Marisma número 54 y Calzada de las Águilas número 111, Colonia Alpes, Delegación Álvaro Obregón (misma que fue incorrecta), no proporcionó la información de éstos últimos.

En ese sentido, una vez advertidas las irregularidades en las que incurrió el Ente Obligado al clasificar como información de acceso restringido en su modalidad de reservada la solicitada en los numerales **1**, **2**, **3**, **4** y **7** respecto de las obras que se estaban realizando en **Marisma número 54 y Calzada de las Águilas número 111**, colonia Alpes, Delegación Álvaro Obregón (clasificación que resultó incorrecta), resultaría procedente ordenar al Ente recurrido que entregue la información de interés de la particular [copia simple (o en su caso versión pública) de los documentos oficiales en los que se describa la información solicitada en los requerimientos de mérito].

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin embargo, a efecto de ser exhaustivos y atendiendo a lo previsto en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal, se procede a estudiar si el Ente Obligado cuenta con la información solicitada en los términos que le fue requerida.

En ese sentido, resulta conveniente recordar que en relación con las obras que se están realizando en **Marisma número 54 y Calzada de las Águilas número 111**, Colonia Alpes, Delegación Álvaro Obregón, se solicitó **copia simple** (o en su caso **versión pública**) de los documentos oficiales en los que se describa lo siguiente: *¿cuáles son las obras específicas que se están realizando en cada una de las direcciones antes mencionadas?* (**1**); *¿cuál es el uso de suelo que tienen los predios de las direcciones mencionadas?* (**2**); *las obras que se están realizando*, *¿cuentan con la licencia de construcción, autorización y/o permisos correspondientes?* (**3**) y *¿cuál o cuáles son las empresas que realizan las obras?* (**4**).

En respuesta, mediante el oficio DAO/DGODU/140/2012 del cinco de noviembre de dos mil doce (notificado el veintiocho de noviembre de dos mil doce en respuesta a los folios 0401000**1202**12 y 0401000**1204**12), el Ente Obligado manifestó lo siguiente:

> *"…*
> *Al respecto me permito informar que* ***se realizó la búsqueda correspondiente en los controles de la Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Anuncios adscrita a esta Coordinación de Desarrollo Urbano a mi cargo encontrándose la siguiente información en respuesta a su solicitud de información****.*
>
> *1.*
> ***Calzada de las Águilas número 111, Colonia Alpes***
> *Obra Nueva 82 Viviendas.*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Marisma número 54, Colonia Alpes
Obra Nueva 16 Viviendas
…

2.
Calzada de las Águilas número 111, Colonia Alpes
H/3/45 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción y 45% mínimo de área libre)
…
Marisma número 54, Colonia Alpes
H/4/20 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre)
…

3.
Calzada de las Águilas número 111, Colonia Alpes
Registro de Manifestación de Construcción número de folio AOB-4565-2011
…
Marisma número 54, Colonia Alpes
Registro de Manifestación de Construcción número de folio AOB-3705-2012
[…]

4.
Calzada de las Águilas número 111, Colonia Alpes
PLUS GRUPO IMOBILIARIO, S.A DE C.V Y COOPROPIETARIOS
…
Marisma número 54, Colonia Alpes
OBRAS MARISMA S.A DE C.V Y COPROPIETARIOS
…

7.
Calzada de las Águilas número 111, Colonia Alpes
Cuenta con requerimiento número DGODU/CDU/1896/2011, y Acuerdo Admisorio número DAO/DGODU/952/2012, en los que se mencionan las observaciones detectadas al proyecto presentado.
…
Marisma número 54, Colonia Alpes
Cuenta con requerimiento número DGODU/CDU/1698/, y Acuerdo Admisorio, número DAO/DGODU/1689/1689/12, en los que se mencionan las observaciones detectadas al proyecto presentado.
…” (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De la transcripción anterior se advierte que son del conocimiento del Ente Obligado las **obras específicas** que se están realizando en Marisma número 54 y Calzada de las Águilas número 111, Colonia Alpes, Delegación Álvaro Obregón (**requerimiento 1**); su **uso de suelo** (**requerimiento 2**); si **las obras que se están realizado cuentan con licencia de construcción, autorización y/o permisos** correspondientes (**requerimiento 3**) y **la empresa que está realizando** la obra (**requerimiento 4**).

Se afirma lo anterior, en virtud de que el Ente Obligado emitió un pronunciamiento categórico a cada uno de los requerimientos de mérito, en los que proporcionó la información solicitada en los numerales **1, 2, 3** y **4** respecto de los inmuebles ubicados en **Marisma número 54 y Calzada de las Águilas número 111**, Colonia Alpes, Delegación Álvaro Obregón.

En ese sentido, resulta procedente ordenar al Ente Obligado que previo pago de derechos entregue copia simple de los documentos oficiales en los que se describa: *¿cuáles son las obras específicas que se están realizando en cada una de las direcciones antes mencionadas?* (**1**); *¿cuál es el uso de suelo que tienen los predios de las direcciones mencionadas?* (**2**); *las obras que se están realizando*, *¿cuentan con la licencia de construcción, autorización y/o permisos correspondientes?* (**3**) y *¿cuál o cuáles son las empresas que realizan las obras?* (**4**).

Lo anterior, con la pertinente aclaración de que si los documentos referidos contienen información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, debe proporcionarlos en versiones públicas eliminando los datos de acceso restringido, en términos de los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

artículos 4, fracción XX y 41, último párrafo del mismo ordenamiento legal, mismas que proporcionará, previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, **debiendo dejar visibles los datos a través de los cuales la particular se pueda allegar de la información requerida en los numerales 1, 2, 3 y 4 de las solicitudes de información.**

Se llega a la determinación anterior, ya que este Órgano Colegiado estima que los documentos en los que se describe la información de interés de la particular otorgaron derechos a particulares (uso y aprovechamiento), además, son preexistentes a cualquier procedimiento seguido en forma de juicio que se estuviera ventilando en la Delegación Álvaro Obregón (tal y como lo manifestó el Ente recurrido para motivar su clasificación). Por lo tanto, al haberse generado con anterioridad a cualquier tipo de procedimiento, con las características referidas, por no haberse generado con motivo de la instauración del mismo, no resulta procedente su reserva.

En consecuencia, lo requerido por la particular no se advierte que pueda ser considerado como de acceso restringido, en virtud de que dichos documentos generan derechos, por lo que constituye información de interés público, y de la cual el Ente Obligado en cumplimiento al principio de rendición de cuentas previsto en el artículo 9, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, debe responder públicamente sobre los actos que realiza.

Además, cabe referir que la entrega de la información resulta procedente, ya que favorece el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno del Distrito Federal previsto en el referido artículo 9, fracción VI Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, pues a través de éste se transparenta el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ejercicio de la función pública, de manera que se pueda valorar el desempeño del Ente Obligado en relación con las obras de construcción de inmuebles.

En otro orden de ideas, de la lectura al requerimiento identificado con el numeral **7**, en el cual en relación con las obras que se estaban realizando en Marisma 54 y Calzada de las Águilas números 111, todas en la Colonia Alpes en la Delegación Álvaro Obregón, la particular solicitó copia simple (o en su caso versión pública) de los documentos oficiales en los que se describiera si *¿las obras cumplen con el Programa Delegacional de Álvaro Obregón, especificando y explicando la zonificación y normas de ordenación?*, se advierte que a través de ese planteamiento se está formulando una consulta que implica la emisión de una opinión que contenga las características referidas por la particular.

Se afirma lo anterior, ya que de su análisis integral se advierte que respecto de las obras que se estaban realizando en dos predios específicos, la particular solicitó que se le informara si las mismas cumplían con el Programa Delegacional de Álvaro Obregón, en el que además se especificara la zonificación y normas de ordenación.

Al respecto, debe decirse que dicho contenido no constituye una solicitud de acceso a la información pública, pues la ahora recurrente planteó una situación concreta en la que solicitó una opinión o dictamen respecto de si determinadas obras cumplieron o no con el Programa Delegacional de Álvaro Obregón. Actuación que obligadamente implica que el Ente Obligado realice un análisis del caso en específico para que esté en posibilidades de satisfacer el cuestionamiento planteado, situación que a consideración de este Órgano Colegiado escapa al ejercicio del derecho de acceso a la información pública e inclusive podría traer consecuencias jurídicas para el Ente recurrido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, debido a que el procedimiento de acceso a la información pública no es la vía para obtener de los entes obligados pronunciamientos bajo los supuestos de hecho expuestos por la recurrente, sino que por el contrario, **el procedimiento de acceso sólo es viable para obtener de dichos entes obligados la información generada, administrada o en su posesión**, siempre que la misma no tenga el carácter de acceso restringido, de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En este punto, resulta conveniente traer a colación lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, fracciones III, IV, IX y XXII, 11, párrafo tercero y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

> ***Artículo 1.*** *Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal.*
>
> *El presente ordenamiento contempla los principios y bases establecidos en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;* ***tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal****.*
>
> *El derecho fundamental a la información comprende difundir, investigar y recabar información pública.*
> *…*
>
> ***Artículo 3. Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona****, en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*
>
> ***Artículo 4.*** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

III. Derecho de Acceso a la Información Pública: *La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la* ***información generada, administrada o en poder de los entes obligados****, en los términos de la presente Ley.*

IV. Documentos*: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos , estadísticas o bien, cualquier otro* ***registro en posesión de los entes obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico****.*
…

IX. Información Pública*:* ***Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley****, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido.*
…

XXII. Documento Electrónico*:* ***Información de cualquier naturaleza en forma electrónica, archivada en un soporte electrónico según un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento determinado.***
…

Artículo 11. *…*

Toda la ***información en poder de los Entes Obligados estará a disposición de las personas****,* ***salvo*** *aquella* ***que se considere como información de acceso restringido*** *en sus distintas modalidades.*
…

Artículo 26. *Los Entes Obligados deberán brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.*

De las disposiciones transcritas, se advierte que el objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

así como de cualquier Entidad, Organismo u Organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal, debiéndose entender que el **derecho de acceso a la información pública,** es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los entes obligados información pública, entendida ésta de manera general, como todo **archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes obligados** o que **en ejercicio de sus atribuciones** tengan la obligación de generar, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

Además, resulta necesario destacar que la **información pública** como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. Ello significa que **el ejercicio del derecho de acceso a la información será operante, cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados**, en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

En virtud de lo establecido en párrafos anteriores, se advierte claramente que en el requerimiento consistente en *¿las obras cumplen con el Programa Delegacional de Álvaro Obregón, especificando y explicando la zonificación y normas de ordenación?*, la particular no solicitó el acceso a información generada, administrada o en posesión del Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por los argumentos anteriormente expuestos, se concluye que el Ente Obligado debió informar a la ahora recurrente que dicho planteamiento no es susceptible de atenderse a través del derecho de acceso a la información pública, lo que no aconteció

En ese sentido, resulta procedente ordenar al Ente Obligado que apegándose al **principio de legalidad** y certeza jurídica, previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como por lo previsto en el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, emita una nueva respuesta de conformidad con el artículo referido, y señale de manera fundada y motivada a la particular por que a través del derecho de acceso a la información pública no puede ser atendido el requerimiento identificado con el numeral **7**, ello a fin de brindarle certeza jurídica.

Resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, perteneciente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de 1996, página 769, que señala lo siguiente:

> ***FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.*** *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

En otro orden de ideas, cabe señalar que en el agravio identificado con el inciso **iv)**, la recurrente se inconformó porque ***no recibió respuesta a los folios 0401000122812 y 0401000122912****, no obstante haber pagado los respectivos derechos* (inconformidad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

orientada a impugnar la información entregada a la particular en los documentos proporcionados por el Ente Obligado previo pago de derechos).

Al respecto, cabe señalar que dicho agravio resulta **fundado,** ya que si bien de la revisión al oficio sin número del veintitrés de enero de dos mil trece (documento proporcionado a la particular previo pago de derechos y exhibido en cumplimiento al acuerdo del siete de febrero de dos mil trece), se advierte que el Ente Obligado manifestó que en atención a las solicitudes de información con los folios 0401000**1202**12, 0401000**1228**12 y 0401000**1229**12 hacía entrega de las versiones públicas respecto de la información solicitada, lo cierto es que del análisis a las copias simples entregadas por el Ente recurrido en atención a los folios de mérito (documentales que también fueron exhibidas por la recurrente) se advierte que el Ente Obligado entregó por **triplicado** la respuesta recaída al folio 0401000**1204**12, así como copias simples de las versiones públicas de las manifestaciones de construcción y certificados de zonificación de uso de suelo de los predios ubicados en Calzada de las Águilas número 300 y Rada 400, Colonia Alpes.

En ese sentido, resulta incuestionable que el Ente recurrido fue omiso en **proporcionar la contestación** que le recayó a las solicitudes de información con los folios 0401000**1228**12 y 0401000**1229**12.

En este punto, es importante señalar que no obstante que en los folios 0401000**1202**12, 0401000**1204**12, 0401000**1228**12 y 0401000**1229**12 se haya solicitado la misma información, el Ente recurrido se encontraba obligado a emitir una respuesta a cada uno de ellos, lo que en el presente caso no aconteció, pues se limitó a entregar la respuesta recaída al folio 0401000**1204**12 por triplicado, situación que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

generó incertidumbre jurídica a la particular respecto de las contestaciones que les recayeron a los folios restantes (0401000**1202**12, 0401000**1228**12 y 0401000**1229**12).

Por otra parte, en el agravio identificado con el inciso **v)**, la recurrente se inconformó porque *en el oficio de entrega se indica que* ***se proporcionan las versiones públicas de la información solicitada relativa a los folios 0401000120212, 0401000122812 y 0401000122912****, sin embargo, esto no concuerda con la información efectivamente entregada* (inconformidad orientada a combatir la información entregada a la particular en los documentos proporcionados previo pago de derechos).

Antes de entrar al estudio del agravio de mérito, este Órgano Colegiado estima importante hacer las siguientes precisiones:

A. De la revisión al oficio sin número del veintitrés de enero de dos mil trece (visible a foja ciento setenta y dos del expediente), se advierte que se emitió en cumplimiento a lo ordenado en los diversos sin número del veintiocho de noviembre de dos mil doce y DAO/DGODU/140/2012 del cinco de noviembre de dos mil doce (documentales notificadas por el Ente Obligado, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* el veintiocho y el treinta de noviembre de dos mil doce).

B. En el oficio sin número del veintiocho de noviembre de dos mil doce y el diverso DAO/DGODU/140/2012 del cinco de noviembre de dos mil doce, se señalaron que la información solicitada en los numerales **1**, **2**, **3**, **4** y **7,** respecto de las obras que se estaban realizando en Marisma número 54 y Calzada de las Águilas número 111, era de acceso restringido en su modalidad de reservada de conformidad con lo previsto en el artículo 37, fracciones III, VII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (clasificación incorrecta y que no cumplió con el procedimientos previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, tal y como quedó analizado en párrafos precedentes). Razón por la cual sólo se concedió acceso a la información de las obras ubicadas en Calzada de las Águilas número 300 y Rada número 44 en versión pública previo pago de derechos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

C. Mediante un oficio sin número del veintitrés de enero de dos mil trece (documento proporcionado a la particular previo pago de derechos y exhibido en cumplimiento al acuerdo del siete de febrero de dos mil trece), se informó que en atención a las solicitudes de información con los folios 0401000**1202**12, 0401000**1228**12 y 0401000**1229**12 se hacía entrega de las versiones públicas respecto de la información solicitada. Esto es, concedió únicamente el acceso a la información de las obras ubicadas en Calzada de las Águilas número 300 y Rada número 44 en versión pública, tal y como se le informó a la recurrente mediante el oficio sin número del veintiocho de noviembre de dos mil doce (documental notificada a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* el veintiocho de noviembre de dos mil doce).

Precisado lo anterior, de la revisión a los documentos proporcionados a la particular por el Ente Obligado, previo pago de derechos (documentales exhibidas por la recurrente en cumplimiento al acuerdo del siete de febrero de dos mil trece), se advierte que proporcionó, entre otra documentación, la siguiente:

- Manifestación de construcción incompleta correspondiente al predio ubicado en Rada número 44, Colonia Alpes, Delegación Álvaro Obregón, en la que se advierten entre otros datos: dirección particular del director responsable de la obra, teléfono particular y correo electrónico personal, firmas del propietario o poseedor o representante legal y del director responsable de la obra (actuación que se estudiará en el Considerando Quinto).

- Certificado de zonificación de uso de suelo con folio 48575-181HUER11, fecha de expedición: veinte de octubre de dos mil once, correspondiente al predio ubicado en Rada 44, Colonia Alpes, Delegación Álvaro Obregón.

- Manifestación de construcción incompleta correspondiente al predio ubicado en Calzada de las Águilas número 300, Colonia Alpes, Delegación Álvaro Obregón, en la que se advierten entre otros datos: dirección particular del director responsable de la obra, teléfono particular y correo electrónico personal, firmas del propietario o poseedor o representante legal y del director responsable de la obra (actuación que se estudiará en el Considerando Quinto).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Certificado de zonificación de uso de suelo con folio 4122-181GRJA12, fecha de expedición: siete de febrero de dos mil doce, correspondiente al predio Calzada de las Águilas número 300, Colonia Alpes, Delegación Álvaro Obregón.

Asimismo, del análisis a su contenido se advierte que a través de ellas, sólo es posible obtener la información solicitada en los numerales **2** y **3**, respecto de las obras que se están realizando en Calzada de las Águilas número 300 y Rada número 44, consistentes en *¿cuál es el uso de suelo que tienen los predios de las direcciones mencionadas?* (**2**) y *las obras que se están realizando*, *¿cuentan con la licencia de construcción, autorización y/o permisos correspondientes?* (**3**).

Por lo anterior, considerando que en el agravio **v)**, la recurrente se inconformó porque *en el oficio de entrega se indica que* ***se proporcionan las versiones públicas de la información solicitada relativa a los folios 0401000120212, 0401000122812 y 0401000122912****, sin embargo, esto no concuerda con la información efectivamente entregada* y que de la revisión a las versiones públicas entregadas por el Ente Obligado, sólo es posible obtener la información solicitada en los numerales **2** y **3** respecto de las obras que se están realizando en Calzada de las Águilas número 300 y Rada número 44, Colonia Alpes en la Delegación Álvaro Obregón, se concluye que el agravio **v)** resulta **fundado**.

En efecto, se afirma lo anterior a pesar de que en el oficio sin número del veintitrés de enero de dos mil trece, el Ente Obligado haya informado que se proporcionaban versiones públicas de **la información solicitada** en los folios 0401000**1202**12, 0401000**1228**12 y 0401000**1229**12, lo cierto es que en **dichas versiones públicas** atendió parcialmente lo requerido por la particular respecto de las obras que se estaban realizando en Calzada de las Águilas número 300 y Rada número 44, Colonia Alpes en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la Delegación Álvaro Obregón (específicamente lo solicitado en los numerales **2** y **3** de las solicitudes de información). Consecuentemente, el agravio **v)** resulta **fundado**.

Por lo anterior, y una vez acreditado que en las **versiones públicas** proporcionadas por el Ente Obligado, sólo atendió la información solicitada en los numerales **2** y **3,** respecto de las obras que se estaban realizando en Calzada de las Águilas número 300 y Rada número 44, Colonia Alpes en la Delegación Álvaro Obregón, lo procedente sería ordenar al Ente recurrido que emita un pronunciamiento categórico a los requerimientos **1, 4, 5, 6** y **7,** respecto del predio de mérito, sin embargo, ya que mediante el oficio DAO/DGODU/140/2012 del cinco de noviembre de dos mil doce (notificado el veintiocho de noviembre de dos mil doce en respuesta a los folios 0401000**1202**12 y 0401000**1204**12), la Delegación Álvaro Obregón atendió dichos requerimientos se procede a su estudio en los términos siguientes:

De la lectura a la documental referida, se advierte que en contestación a los cuestionamientos de mérito, el Ente Obligado informó lo siguiente:

> *"…*
> *Al respecto me permito informar que se realizó la búsqueda correspondiente en los controles de la Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Anuncios adscrita a esta Coordinación de Desarrollo Urbano a mi cargo encontrándose la siguiente información en respuesta a su solicitud de información.*
>
> ***1.***
> *…*
> ***Calzada de las Águilas número 300, Colonia Alpes***
> *Obra Nueva 30 Viviendas*
> *…*
> ***Rada número 44, Colonia Alpes***
> *Obra Nueva 24 Viviendas.*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

4.
…
Calzada de las Águilas número 300, Colonia Alpes
DESARROLLADORA GONZÁLEZ Y ASOCIADOS S.A DE C.V
…
Rada número 44, Colonia Alpes
Obra Nueva 24 Viviendas

5. *Conforme al Artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, no se menciona como requisito para registrar una Manifestación de Construcción el presentar Autorización y Visto Bueno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), cabe aclarar que es requisito presentar ante la Ventanilla Única Delegacional, para el Registro de Manifestación de Construcción entre otros documentos la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y Factibilidades o Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos del predio, siendo este el documento oficial que permite y/o certifica el aprovechamiento del uso de suelo de un inmueble, mismo que contiene entre otros datos además del uso, el número de niveles, número de viviendas y el desplante permitido, el cual es expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI).*

6*. Conforme al Artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, no se menciona dentro de los requisitos para registra una Manifestación de Construcción el presentar Autorización y Visto Bueno de la Secretaría de Protección Civil por lo anterior no se integra en los expedientes dicho documento considerando improcedente el enviar la información solicitada.*

7.
…
Calzada de las Águilas número 300, Colonia Alpes
Actualmente se encuentra en revisión el proyecto presentado para determinar si cumple o no con los Reglamentos, Leyes, Normas y demás ordenamientos aplicables en materia de Desarrollo Urbano.
…
Rada número 44, Colonia Alpes
Actualmente se encuentra en revisión el proyecto presentado para determinar si cumple o no con los Reglamentos, Leyes, Normas y demás ordenamientos aplicables en materia de Desarrollo Urbano.
Obra Nueva 24 Viviendas." (sic)

De la transcripción anterior se puede concluir lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A. El Ente Obligado en respuesta al numeral **1** (respecto de las obras que se estaban realizando en Calzada de las Águilas número 300 y Rada número 44, Colonia Alpes en la Delegación Álvaro Obregón, se solicitó copia simple de los documentos oficiales en los que se describa *¿cuáles son las obras específicas que se están realizando en cada una de las direcciones antes mencionadas?*), informó que **la obra que se estaba llevando a cabo** en dichos predios y el número de viviendas de que estaba constituida.

B. En atención al contenido de información **4** (respecto de las obras que se estaban realizando en Calzada de las Águilas número 300 y Rada número 44, Colonia Alpes en la Delegación Álvaro Obregón, se solicitó copia simple de los documentos oficiales en los que se describa *¿cuál o cuáles son las empresas que realizan las obras?*), proporcionó el **nombre de las empresas que estaban realizando dichas obras**.

C. En respuesta a los cuestionamientos **5** y **6** (respecto de las obras que se estaban realizando en Calzada de las Águilas número 300 y Rada número 44, Colonia Alpes en la Delegación Álvaro Obregón, solicitó copia simple de los documentos oficiales en los que se describa si éstas *¿cuentan con la autorización y visto bueno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI)?* (**5**) y si *¿cuentan con la autorización y visto bueno de la Secretaría de Protección Civil?*), el Ente Obligado informó que acorde a lo previsto en el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, para registrar una manifestación de construcción no se requería la presentación de la autorización y visto bueno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda ni la autorización y visto bueno de la Secretaría de Protección Civil. Motivo por el cual esos documentos no se integraban en los expedientes respectivos, resultando improcedente remitir la información solicitada.

En ese sentido, resulta claro que es del conocimiento del Ente Obligado las **obras específicas** que se están realizando en Calzada de las Águilas número 300 y Rada número 44, Colonia Alpes, Delegación Álvaro Obregón (**requerimiento 1**) y **la empresa que está realizando** la obra (**requerimiento 4**), tan es así que emitió un pronunciamiento categórico en el que proporcionó la información solicitada en los numerales **1** y **4**, sin embargo fue omiso en proporcionar los documentos oficiales en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

los que se describiera tal información (documentadas), la cual es de interés de la particular, en copia simple o en versión pública.

Por tal motivo, se estima que el agravio identificado con el inciso **viii)**, consistente en *no se responde a la pregunta 4, únicamente se presenta el nombre del arquitecto que se encargó de las obras, que es el mismo en Calzada Águilas 300 y Rada 44*, resulta **fundado**.

En ese sentido, resulta procedente ordenar al Ente Obligado que respecto de las obras que se están realizando en Calzada de las Águilas número 300 y Rada número 44, Colonia Alpes en la Delegación Álvaro Obregón, previo pago de derechos, entregue copia simple de los documentos oficiales en los que se describa: *¿cuáles son las obras específicas que se están realizando en cada una de las direcciones antes mencionadas?* (**1**) y *¿cuál o cuáles son las empresas que realizan las obras?* (**4**)

Lo anterior con la pertinente aclaración de que si los documentos referidos contienen información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, debe proporcionarlos en versiones públicas eliminando los datos de acceso restringido, en términos de los artículos 4, fracción XX y 41, último párrafo del mismo ordenamiento legal, mismas que proporcionará previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, **debiendo dejar visibles los datos a través de los cuales la particular se pueda allegar de la información requerida en los numerales 1 y 4 de las solicitudes de información.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, por cuanto hace a lo solicitado en los numerales **5** y **6**, es innegable que en los archivos del Ente Obligado no se encuentran documentos oficiales en los que respecto de las obras que se están realizando en Calzada de las Águilas número 300 y Rada número 44, Colonia Alpes en la Delegación Álvaro Obregón se describa si éstas *¿cuentan con la autorización y visto bueno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI)?* (5**)** y si *¿cuentan con la autorización y visto bueno de la Secretaría de Protección Civil?*, pues tal y como lo señaló el Ente recurrido, el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal no lo prevé como un requisito para su registro ante los Órganos Políticos Administrativos.

Por lo tanto, considerando que fue la Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Anuncios, unidad administrativa adscrita a la Coordinación de Desarrollo Urbano (unidad competente para atender los cuestionamientos de mérito) la que informó categóricamente que tales documentos no se encontraban en sus expedientes, se concluye que dichos requerimientos fueron atendidos a cabalidad.

Adicionalmente, resulta pertinente señalar que dicha respuesta del Ente Obligado se presume veraz y apegada al principio de buena fe, conforme a los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por lo expuesto, se concluye que los agravios **ix)** y **x)** consistentes *en la contestación al punto 5, solo se entregó el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo* (**ix**) y *no se contestaron las preguntas 6 y 7* (**x**), resultan **infundados** ya que el Ente recurrido no se encontraba obligado a proporcionar la información solicitada en los puntos **5** y **6** de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

las solicitudes de información, por cuanto hace a las obras que se están realizando en Calzada de las Águilas número 300 y Rada número 44, Colonia Alpes en la Delegación Álvaro Obregón y respecto del diverso **7,** al no constituir una solicitud de información tampoco estaba obligado a proporcionarlo.

Con independencia de lo anterior, ya que del análisis que se realizó a su similar pero respecto de las obras que se están realizando en Marisma 54 y Calzada de las Águilas números 111, todas en la Colonia Alpes en la Delegación Álvaro Obregón (estudio que quedó referido en párrafos precedentes), se concluyó que dicho planteamiento no es susceptible de atenderse a través de una solicitud de información pública, de igual forma resulta procedente ordenar al Ente Obligado que señale de manera fundada y motivada a la particular por qué a través del derecho de acceso a la información pública no puede ser atendido lo solicitado en el requerimiento identificado con el numeral **7**, respecto de las obras que se están realizando en Calzada de las Águilas número 300 y Rada número 44, a fin de brindarle certeza jurídica a la ahora recurrente.

Finalmente, respecto del agravio identificado con el inciso **vii)**, consistente en *no se puede llegar a ninguna respuesta conclusiva en la atención al punto 3, ya que en ambos predios (Calzada Águilas 300 y Rada 44) se presentan papeles de manifestación de construcción, prórroga de la manifestación de construcción (en el caso de Calzada Águilas 300), y de terminación de Obra en los que* ***no se muestran los sellos de autorización que podrían probar su veracidad****,* cabe señalar que de la revisión a los documentos que la recurrente describe en su inconformidad, se advierte que contrario a lo manifestado, sí cuentan con sellos. Por lo tanto al haberse solicitado en el requerimiento de mérito los documentos oficiales en los que se describa si las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

obras que se están realizando *¿cuentan con la licencia de construcción, autorización y/o permisos correspondientes?* y haberse entregado los mismos, se estima que el agravio de mérito resulta **infundado**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por la Delegación Álvaro Obregón y ordenarle lo siguiente:

A. En relación con las obras que se están realizando en **Marisma número 54 y Calzada de las Águilas número 111**, Colonia Alpes en la Delegación Álvaro Obregón, previo pago de derechos entregue copia simple de los documentos oficiales en los que se describa: *¿cuáles son las obras específicas que se están realizando en cada una de las direcciones antes mencionadas?* (**1**); *¿cuál es el uso de suelo que tienen los predios de las direcciones mencionadas?* (**2**); *las obras que se están realizando*, *¿cuentan con la licencia de construcción, autorización y/o permisos correspondientes?* (**3**) y *¿cuál o cuáles son las empresas que realizan las obras?* (**4**). Lo anterior, a fin de atender lo solicitado en los numerales **1, 2, 3** y **4** de las solicitudes de información, por cuanto hace a los predios señalados.

B. Respecto de las obras que se están realizando en **Calzada de las Águilas número 300 y Rada número 44**, Colonia Alpes en la Delegación Álvaro Obregón, previo pago de derechos, entregue copia simple de los documentos oficiales en los que se describa: *¿cuáles son las obras específicas que se están realizando en cada una de las direcciones antes mencionadas?* (**1**) y *¿cuál o cuáles son las empresas que realizan las obras?* (**4**). Lo anterior, a fin de atender lo solicitado en los numerales **1** y **4** de las solicitudes de información, por cuanto hace a los predios señalados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, con la pertinente aclaración de que si los documentos referidos contienen información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 50 y 61, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, deberá proporcionarlos en versiones públicas eliminando los datos de acceso restringido, en términos de los artículos 4, fracción XX y 41, último párrafo del mismo ordenamiento legal, mismas que proporcionará previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, **debiendo dejar visibles los datos a través de los cuales la particular se pueda allegar de la información requerida.**

C. De manera fundada y motivada comunique a la particular por qué a través del derecho de acceso a la información pública no puede ser atendido lo solicitado en el requerimiento identificado con el numeral **7**, para las obras que se están realizando en Marisma número 54, Rada número 44 y Calzada de las Águilas números 111 y 300. Esto a fin de brindar certeza jurídica a la recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Toda vez que el Ente Obligado previo pago de derechos entregó manifestaciones de construcción correspondientes a los predios ubicado en Rada número 44 y Calzada de las Águilas número 300, Colonia Alpes, Delegación Álvaro Obregón, en los que omitió testar información de acceso restringido en su modalidad de confidencial como es la dirección, teléfono particular y correo electrónico personal del director responsable de la obra y firmas del propietario o poseedor o representante

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

legal, los cuales encuadran en la categoría de datos identificativos y electrónicos, y como consecuencia, son de carácter confidencial; con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **dar vista** a la Contraloría General del Distrito Federal a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Álvaro Obregón, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de esta resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten; apercibido de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con copia certificada del expediente y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

QUINTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20